

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5505

SANTIAGO, 06 DIC. 2021

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "el Reglamento"); en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; en el Decreto Exento N°5, de febrero de 2019, del MINSAL, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; en la Circular IP N°40, de septiembre de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°1.780**, de 28 de enero de 2019, mediante la cual don Pedro Nery Belaunde Bernal, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**", ubicado en Avenida Portugal N°125, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de reacreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El Informe de Acreditación corregido, de 15 de octubre de 2019, emitido por la Entidad Acreditadora "**LMA SALUD E.I.R.L.**";
- 4) La resolución Exenta IP/N°734, de 19 de febrero de 2020, que, fundada en el Informe de Acreditación recogido en el número anterior, que lo tuvo por acreditado con observaciones y aprobó el Plan de Corrección, declaró al "**HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**" acreditado por segunda vez y ordenó mantener la inscripción que ostenta en el Registro Nacional de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

- 5) La solicitud **N°3.601**, de 1 de diciembre de 2020, de don Luis Osvaldo Carrasco Ruiz, en representación del "**HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**", en la que pide la evaluación del Plan de Corrección presentado por este prestador; procedimiento para el cual fue designada la Entidad Acreditadora "**INCORPORA S.A.**";
- 6) El Informe emitido con fecha 11 de noviembre de 2021 por la Entidad Acreditadora "**INCORPORA S.A.**", relativo a la evaluación del Plan de Corrección del antedicho Hospital;
- 7) El texto corregido del Informe señalado en el numeral anterior, de fecha 24 de noviembre de 2021;
- 8) El comprobante de pago del arancel total de acreditación correspondiente, de 24 de agosto de 2021;
- 9) La solicitud, vía correo electrónico, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución,

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, en virtud del Informe de Acreditación emitido por la Entidad Acreditadora "**LMA SALUD E.I.R.L.**", el 15 de octubre de 2019, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°1.780, de 28 de enero de 2019, del "**HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**", lo tuvo por acreditado con observaciones y aprobó su Plan de Corrección, la Resolución Exenta IP/N°734, de 19 de febrero de 2020, lo declaró **ACREDITADO por segunda vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, al haber constatado que dicho prestador **cumplió con el 93% de las características obligatorias y el 84% de las características totales, que le eran aplicables y que fueron evaluadas;**
- 2º. Que, mediante solicitud N°3.601, de 1 de diciembre de 2020, el "**HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**", pidió la evaluación de su Plan de Corrección, para lo cual fue designada la Entidad Acreditadora "**INCORPORA S.A.**";
- 3º. Que, "**INCORPORA S.A.**", emitió su Informe de Evaluación del Plan de Corrección, el 11 de noviembre de 2021, dándolo por cumplido;
- 4º. Que, tras la competente fiscalización del antedicho Informe, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad dio cuenta que su texto corregido da cumplimiento a la normativa que lo rige;
- 5º. Que, además, con fecha 24 de agosto de 2021, se constató el pago completo del arancel por parte del prestador solicitante;
- 6º. Que, en virtud de lo que informa "**INCORPORA S.A.**", respecto del cumplimiento del Plan de Corrección por parte del "**HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**", este prestador ha dado cumplimiento al **100% de las características obligatorias del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, que le eran aplicables en el procedimiento relativo a su segunda acreditación.

7°. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado el texto corregido del informe emitido en el presente proceso, así como ordenar el término del este procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1°. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional denominado **"HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA"**, ostenta bajo el **N°175**, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber dado cumplimiento a su Plan de Corrección alcanzando así un **100% de aprobación de las características obligatorias del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**.
- 2°.** Sin perjuicio de lo anterior, modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4° siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N° 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3°. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de la Entidad Acreditadora **"INCORPORA S.A"**, señalado en el N°7) de los Vistos precedentes.
- 4°. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación de este prestador se extenderá **desde la fecha de la Resolución Exenta IP/N°734, que lo declaró acreditado por segunda vez, esto es, desde el 19 de febrero de 2020.**
- 5°. TÉNGASE PRESENTE,** asimismo, que, dada la suspensión que afectó a este proceso de acreditación en marzo de 2020, con ocasión de la pandemia, para todos los efectos legales, **la retrospectividad aplicable para su próxima acreditación será de 3 años, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución;**
- 6°. PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación que, cualquier modificación que se refiera a los datos que deben ser considerados en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.
- 7°. AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.

8º. NOTIFÍQUESE, al representante legal de la Entidad Acreditadora, y al representante legal del prestador la presente Resolución adjuntándole el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011; el Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP/Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, **se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.**

9º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Adjunta:**
- Informe de evaluación del Plan de Corrección (corregido) de 24 de noviembre de 2021
 - Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
 - Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
 - Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.


SAG/CCG/CCV

Distribución:

- Representante Legal Hospital de Urgencia Asistencia Pública
- Representante Legal Incorpora S.A.
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa (S) Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo